

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 431-2024-MDCH/GM**

Chilca, 20 de noviembre del 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN****VISTO:**

Expediente N° 159571, de fecha 30 de octubre de 2024, Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Marina Surichaqui Olivar contra la Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU; Informe N° 160-2024-MDCH/GDU, de fecha 13 de noviembre del 2024; Proveído N° 2361-2024-GM/MDCH, de fecha 13 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 454-2024-MDCH/GAL de fecha 15 de noviembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que los conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante **Resolución de Multa N° 625-2024-GDU/MDCH** de fecha 12 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano impone multa a la administrada Marina surichaqui Olivar, por instalar anuncios publicitarios luminosos sin autorización, ello en merito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 2577-2024-GDU-MDCH, de fecha 22 de agosto del 2024.

Que, mediante **Expediente N° 155485**, de fecha 27 de setiembre del 2024, la administrada Marina Surichaqui Olivar interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 625-2024-GDU/MDCH.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU**, de fecha 17 de octubre del 2024, declara Improcedente el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 625-2024-GDU/MDCH, presentada por Marina Surichaqui Olivar.

Que, mediante **Expediente N° 159571**, de fecha 30 de octubre del 2024, la administrada Marina Surichaqui Olivar, identificada con DNI N° 20080219, con domicilio Av. Jacinto Ibarra N° 280 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU, de fecha 17 de octubre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 160-2024-MDCH/GDU**, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados (Expediente N° 159571) recurso de apelación a la Gerencia Municipal para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, mediante **Proveído N° 2361-2024-GM/MDCH**, de fecha 13 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal, respecto al Recurso de Apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU, de fecha 17 de octubre del 2024.

Que, mediante **Informe Legal N° 454-2024-MDCH/MDCH**, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Abg. Vilmer Huaracaya Mescua, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que revisado los actuados del recurso de apelación se tiene que:

La Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 22 de agosto de 2024, notifico la Infracción Administrativa N° 2577-2024 con código GDU-1402, por instalar anuncios publicitarios luminosos sin autorización, notificación que no ha merecido la presentación de su descargo correspondiente en el plazo tal como lo tipifica los artículos 21 y 24 del Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RASA).

La Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 12 de setiembre de 2024, en cumplimiento con el Artículo 29 de la RASA, emite la Resolución de Multa N° 625-2024-GDU/MDCH, lo cual ha sido notificado con fecha 25 de setiembre del presente año, mediante Acuse de Notificación por Cedulación, a cargo de la Sub Gerencia de Recaudación de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chilca, en el cual se consigna las características del domicilio, datos del notificador Richard Chávez Vilcapoma.

Que, con Expediente N° 155485 de fecha 27 de setiembre de 2024, la administrada Marina Surichaqui Olivar, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 625-2024-GDU/MDCH, argumentando que la resolución de multa habría sido notificado sin las formalidades correspondientes, así mismo, señala que la Infracción Administrativa N° 2577 de fecha 22 de agosto de 2024 con código GDU - 1402, por instalar anuncios y/o publicidad sin tener autorización, fue impuesta a una persona distinta al obligado, que el notificador no habría evaluado quien era el conductor del establecimiento comercial, debiendo recaer la responsabilidad en Carolay Briyit Huallullo Galvan, quien sería la conductora de la Botica "VIDA FARMA", así mismo menciona que la notificación habría sido impuesta por un notificador y no por un personal autorizado, así como la resolución no habría sido notificado conforme a la ley y que la Gerencia de Desarrollo Urbano habría actuado arbitrariamente.

Que, con Informe Técnico N° 351-2024-MDCH-GDU/LWYA con fecha 11 de octubre, el profesional de área de Fiscalización Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano ha señalado que los argumentos interpuestos por la administrada con respecto a la Notificación de Infracción Administrativa N° 2577-2024-GDU/MDCH, se habría realizado en presencia de un responsable del establecimiento quien se habría negado a identificarse y firmar,





hecho que se consignó en la notificación tal como lo dispone el Artículo 21 del RASA, notificación que fue impuesta por el fiscalizador municipal Manahaim Peña Sánchez, asimismo informa que la Notificación de Infracción Administrativa antes señalada, ha sido impuesta correctamente a nombre de Marina Surichaqui Olivar, quien es la propietaria el predio esto en cumplimiento del Artículo N° 15 del RASA, que establece que " El propietario del bien inmueble, propietario del bien, el conductor y/o administrador del establecimiento, son los responsables administrativos de la infracciones contempladas en presente reglamento, vinculadas en su propiedad conducta y/o actividad", por lo tanto la notificación de infracción administrativa fue impuesta correctamente a razón del cumplimiento de lo establecido por el RASA en sus Artículos 15 y 21, por lo tanto la reconsideración solicitada por la administrada no es viable.

Que, con Informe Técnico Legal N° 407-2024-WPF-GDU/MDCH, de fecha 15 de octubre del 2024, el profesional de técnico legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, destaca lo mencionado del Informe Técnico N° 351-2024-MDCH-GDU/LWYA, agregando que según el Artículo 46 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, concordante con el Artículo 248 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la administración puede establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados. Por lo cual declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 625-2024-MDCH/GDU, presentada por Marina Surichaqui Olivar, debiendo emitirse el acto resolutorio.

Con Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU, con fecha 17 de octubre el Gerente de Desarrollo Urbano declara Improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 625-2024-GDU/MDCH, presentado por Marina Surichaqui Olivar, así mismo pide notificar la Resolución Gerencial a la interesada y demás unidades orgánicas, el cual fue notificado el 24 de octubre del 2024.

**Que, Expediente N° 159571** con fecha 30 de octubre, la administrada Marina Surichaqui Olivar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU, **fundamentando su recurso de apelación** en que la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la Resolución Gerencial de forma parcializada y antojadiza, al indicar que en su condición de propietaria del predio recae una responsabilidad solidaria, y en consecuencia la infracción administrativa, por tanto menciona que la gerencia antes mencionada transgrede lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-TUO de la ley N° 27444, así mismo menciona que la gerencia transgrede el Principio de Verdad Material, por notificar de infracción administrativa mal impuesta, puesto que se sanciona a la recurrente Marina Surichaqui Olivar y no a la inquilina y conductora del establecimiento comercial Carolay Briyit Huallullo Galván y que la Gerencia de Desarrollo Urbano no resolvió el extremo de la reconsideración solicitada, por lo que menciona que no fue notificada con arreglo a lo establecido en el Art. 21 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe Técnico N° 429-2024-MDCH/GDU/LWYA, de fecha 12 de noviembre de 2024, el técnico fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, informa que la Sra. Marina Surichaqui Olivar, no cuenta con la autorización y/o permiso para la instalación de anuncio publicitario luminoso, tampoco cuenta con un trámite en proceso.

Que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, "**Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.**". La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; **en el presente caso la conducta del infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Económico y turismo, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM** (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA).

De los fundamentos del recurso de apelación formulado por la administrada Marina Surichaqui Olivar, se advierte que no existe diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, por consiguiente, en nada enerva los fundamentos que motivaron la emisión de la Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU, de fecha 17 de octubre del 2024. **Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en INFUNDADO.**

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 292-2024-MDCH/GDU, de fecha 17 de octubre del 2024, formulado por la administrada Marina Surichaqui Olivar, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la Via Administrativa**, en perfecta coherencia al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a administrada Marina Surichaqui Olivar, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

#### REGISTRASE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
q. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO  
Gerente Municipal